



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 6 de Junio de 1890. Ausentándome de esta Capital por algunos dias, en uso de las facultades que me concede el art. 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878, he resuelto autorizar para el despacho de los asuntos de tramitación dentro del Archipiélago de la Secretaría del Gobierno General, al Excmo. Sr. General 2.º Cabo y á los Excmos. Sres. Intendente general de Hacienda Director general de Administracion Civil para los de sus respectivos Centros que sean de la resolusion del Gobierno General y tambien de mera tramitación dentro del Archipiélago. Publíquese.

WEYLER.

Secretaria. Negociado 3º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadores-cillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 a 1892 en los pueblos que á continuacion se expresan:

### Provincia de Mindoro.

- Calapan. . . D. Paulino Abella.
- Looc. . . » Prudencio Sales.
- Subaan. . . » Alejandro Alcones.
- Lubán. . . » Quintín Abeleda.
- Sablayan. . . » Esteban Alvarez.
- Caluya. . . » Feliciano Eguia.
- Manzalay. . . » Simon Tabagoc.
- Tirán. . . » Isidoro Zamora.
- Palúan. . . » Agustin Liboro.
- Pala. . . » José Basa.
- Baco. . . » Hermógenes Alban.
- Sa. Cruz. . . » Domingo Viray.
- Sibay. . . » Plácido B. Rivera.
- Mamburao. . . » Lázaro Tañido.
- Teniente absoluto. . . » Fustaquio Onson.
- Pto. Galera. . . » Telesforo Lucena.
- Semirara. . . » Juan Morente.
- Panamalayan. . . » Feliciano Eudencia.
- Teniente absoluto. . . » Manuel Adeva.
- Uling. . . » Feliciano Eudencia.
- Naujan. . . » Manuel Adeva.

### Provincia de Manila.

- Pro. Medica. . . D. Justo Mendiola.
- Laspínas. . . » Simeon Villareal.
- San José. . . » Abdon Rodriguez.
- Calococan. . . » Florentino Sanchez.
- Malate. . . » Macario Chuapoco.
- Mariquina. . . » Laureano Guevara.
- Pro. Natural. . . » Pedro Felix.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia con esta fecha ha tenido á bien decretar sea inscrito D. Jovito Yusay en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizando al mismo para ejercer su profesion en el Territorio de esta Audiencia, con residencia en Iloilo. Lo que orden de S. I. se publica para general conocimiento. Cebú, 23 de Mayo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Mariano de Caldas.

Vacante la Notaria y Escribania de actuaciones del Juzgado de Leyte, se convoca á los que reuniendo las condiciones exijidas por el Real Decreto de 29 de Mayo de 1885; aspiren á ocupar dicha vacante, debiendo dirigir á la Presidencia de esta Excmo. Audiencia sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion en la «Gaceta» de esta convocatoria.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento general. Cebú, 30 de Mayo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Mariano de Caldas.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Junio de 1890. Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 68 y 73—Jefe de dia, el Comandante de Artilleria, D. Guillermo Cavestani.—Imagineria, otro del mismo, D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballeria—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 69. De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo, cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 3 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 2 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El dia 11 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 6.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 3 de Junio de 1890.—Regteiferos. 3

## INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldios realengos. Provincia de Isla de Negros. Pueblo de Argüelles.

Don Serafin Estevanes solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo que radica en el sitio Ulan-tao, cuyos limites son: al Norte rio Marianas, al Este sapa Jimtaplan, al Sur terrenos de Gregorio Cabugason y terrenos del Estado y al Oeste sapa Ulan-tao, comprendiendo una extension aproximada de cien cavanes.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Provincia de Romblon. Pueblo de Badajos.

Don Fulgencio Marin solicita la adquisicion de dos partidas de tierras, que la 1.ª radica en el sitio «Salingsing» cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste con montes del Estado y tiene una superficie aproximada de veinte cavanes de sembradura. La 2.ª radica en el sitio Talisay y limita al Norte y Este con los de Juan Martos y montes del Estado y al Sur y Oeste tambien con montes del Estado y tiene una extension aproximada de diez cavanes de semilla de palay.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

### SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS

DE EMPLEADOS.

Balance mensual del estado de Caja de la nueva Sociedad, correspondiente al mes de Mayo actual.

Activo.	
Caja. . . . .	\$ 6364 97 21
Mobiliario. . . . .	» 250 70
Varios Sócios deudores. . . . .	» 34 35
	\$ 6650 02 21
Pasivo.	
Capital. . . . .	\$ 250 70
Varios Sócios acreedores. . . . .	» 6399 32 21
	\$ 6650 02 21

Manila, 31 de Mayo de 1890.—El Secretario, Alvaro Melendez.—V.º B.—El Director, Arizeun.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco y velas de esperma se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 10 del actual, muestras de dichos artículos acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 3

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento harina de 1.ª, arroz corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate se admitirán en dicha Dependencia sita

calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 10 del actual, muestras de dichos artículos acompañándose a las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 3

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que teniéndose que contratar por término de un año la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta; se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de ocho a doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago, ajustadas en un todo al modelo inserto a continuación.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Bartolomé Aldenuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisición y entrega en el laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas de los Medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relación de que también se halla enterado; se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por ..... ó con la rebaja del ..... por ciento (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 2 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se sacará a pública licitación por 2.º vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 5 que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 103 de 15 de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 27 de Mayo de 1890.—Manuel Carriles. 1

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 2 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se sacará a pública licitación por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» números 101 y 110 de 13 y 22 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 27 de Mayo de 1890.—Manuel Carriles. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . . a saber.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'TOTAL' column at the end.

Manila, 5 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. . . . . a saber.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'TOTAL' column at the end.

Manila, 6 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia que en los días 9 al 16 del actual, se abrirá en la misma Dependencia, el pago de sus haberes correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, con arreglo a lo consignado en el presupuesto actual.

Manila, 2 de Junio de 1890.—Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 1206 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila» núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham G.º García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de resaca del 3.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 985 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 33, correspondiente al día 2 de Agosto de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 27 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de 1112 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1112 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 160.000.000 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate.

que el que pertenezca al autor de la pro-  
cedida, y que habrá de endosarse á favor  
de la junta en el sitio y hora que se  
correspondientes anuncios, dará principio  
la subasta y no se admitirá explicacion  
alguna que lo interrumpa. Durante los  
siguientes, los licitadores entregarán  
los pliegos de proposicion cerrados  
los cuales se numerarán por el orden  
y despues de entregados no podrán  
pretesto alguno.

Adquiridos los quince minutos señalados para  
de pliegos, se procederá á la apertura  
por el orden de su numeracion; se  
alta voz; tomará nota de todos ellos el  
repetirá la publicacion para la inteligen-  
y concurrentes cada vez que un pliego fuere  
se adjudicará provisionalmente el remate  
en tanto que se decreta por autoridad  
la adjudicacion definitiva.

Presentasen en dos ó más proposiciones iguales,  
ros en el acto y por espacio de diez minu-  
licitacion oral entre los autores de  
y trascurrido dicho término, se adjudic-  
n al mejor postor.

El caso de que los licitadores de que trata el  
anterior se negaran á mejorar sus proposi-  
adjudicará el servicio al autor del pliego  
entre señalado con el número ordinal

Además la misma igualdad entre las proposi-  
licadas en la Capital y la provincia, la  
reccion oral tendrá efecto ante la junta de  
bajo en el día y hora que se señale y anun-  
cuada debida anticipacion. El licitador ó licita-  
provincia podrán concurrir á este acto  
ó por medio de apoderado, entendién-  
1882 así no lo verifican, renuncian su derecho.  
rematante deberá prestar, dentro de los  
siguientes al de la adjudicacion del servi-  
correspondiente, cuyo valor será igual  
en el ciento del importe total del arriendo.

Siendo el rematante no cumplierse las condi-  
deba llenar para el otorgamiento de la  
impidiese que ésta tenga efecto en el tér-  
minos días, contados desde el siguiente al en  
ratifique la aprobacion del remate, se ten-  
dido el contrato á perjuicio del mismo re-  
arreglo al artículo 5.º del Real decreto  
Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-  
1.º que se celebre nuevo remate bajo  
condiciones, pagando el primer rematante la  
del primero al segundo; 2.º que satisfaga  
los perjuicios que hubiere recibido el  
la demora del servicio. Para cubrir estas  
idades se le retendrá siempre el depósito  
para la subasta y aún se podrá embar-  
es, hasta cubrir las responsabilidades pro-  
aquella no alcanzase. De no presentarse  
admisibile para el nuevo remate, se hará  
por cuenta de la Administracion á perjui-  
primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el  
ate al en que se comunique al contratista  
al efecto por el jefe de la provincia. Toda  
este punto será en perjuicio de los inte-  
arrendador á menos que causas ajenas á  
ad y bastantes á juicio de la Direccion  
cion Civil, no lo justifiquen y motiven.

La cantidad en que se remate y apruebe e-  
se abonará precisamente en plata ú oro, por  
anticipados.

El contratista que dejare de ingresar el tri-  
anticipado, dentro de los primeros quince días  
deba verificarlo, incurrirá en la multa  
pesos. El importe de dicha multa, así como  
á que ascienda la mensualidad, se saca-  
blanca, la cual será repuesta en el impror-  
ro de quince días, y de no hacerlo, se res-  
contrato, cuyo acto producirá todos los  
eservistos y prescritos en el artículo 5.º del  
decreto antes citado.

Trascurridos los dos plazos de que se hace  
la cláusula anterior, el jefe de la provin-  
deberá desde luego de sus funciones al con-  
dispondrá que la recaudacion del arbitrio  
se por administracion.

El jefe de la provincia marcará en cada pue-  
blo ó puntos donde debe constituirse el mer-  
de las playas, muelles ó sitio de los rios ó es-  
tereros al mercado donde deban atracar los  
bancas y demás embarcaciones menores ana-  
de efectuar sus ventas.

El contratista no podrá exigir mayores dere-  
chos en los mercados en la tarifa que se acompa-  
ña la multa de diez pesos por primera vez y  
por la segunda.

Si en infraccion se castigará con la rescision  
del contrato, que producirá todas las consecuencias  
que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inme-  
diata responsabilidad de la autoridad local, estable-  
cer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó es-  
tereros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie,  
debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó pa-  
rajes designados al efecto por el jefe de la provin-  
cia, siendo obligacion del contratista construir aque-  
llos de los materiales que considere convenientes  
para poner á cubierto de la intemperie á los vende-  
dores, teniendo facultades para cobrar derechos por  
cualquier puesto que por casualidad ó malicia se  
sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó pue-  
stos situados dentro de las casas por más que en las  
puertas ó parte exterior de los muros ó paredes ten-  
gan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó  
efectos, siempre que no intercepten la via pública;  
las tiendas edificadas de exprofaso al construirse el  
mercado y los almacenes ó camarines de depósito de  
los particulares, los cuales pueden vender en ellos  
libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mer-  
cado ni á pagar impuesto alguno al contratista por  
lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tien-  
das en los nuevos mercados que se construyan, que-  
darán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista  
y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla an-  
terior, se entenderá por casa la que como objeto  
principal sirva de morada á una familia, y los ta-  
pancos ó cobachos, cuyo único destino es el de ven-  
der efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos  
duerma en ellos alguna persona, no pueden ser con-  
siderados como casas y, por consiguiente, deberá pro-  
hibirse su construccion y denunciarse á la autori-  
dad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas  
anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar  
el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios  
distantes de los mercados, oyendo previamente á  
los contratistas y sujetando á los tenderos al pago  
de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los goberna-  
dorillos y ministros de justicia de los pueblos, ha-  
rán respetar al contratista como representante de la  
Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda  
necesitar para hacer efectiva la cobranza del impus-  
to, á cuyo efecto le entregará la autoridad provin-  
cial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efec-  
to, nadie más que el contratista podrá dar en al-  
quiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que  
los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó  
en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre  
los mercados en buen estado de conservacion, terra-  
plenos con hormigón para evitar el fango en tiem-  
po de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería  
cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos  
los años.

22. La policía y el orden interior en los merca-  
dos y los sitios habilitados para centros de contrata-  
cion, sin perjuicio de las facultades privativas de las  
autoridades provinciales y locales, corresponde á los  
contratistas, y en tal concepto harán la designacion  
y distribucion de puestos, respetando siempre el de-  
recho de posicion de los vendedores y dispondrá que  
los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los  
concurrentes y que los animales de carga ó de tiro  
se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al re-  
cinto de los mercados públicos y, por consiguiente,  
serán consideradas como exacciones ilegales las canti-  
dades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios  
habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los  
días de costumbre, sin perjuicio de que el contra-  
tista cobre los derechos correspondientes cuando los  
vendedores concurren en otros días distintos á los si-  
tios designados por la autoridad para mercados y  
con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á  
este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la  
publicidad necesaria, á fin de que por nadie se ale-  
gue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán  
las dudas que suscite su interpretacion y cuantas  
reclamaciones se interpongan; pero de no  
hallarse previsto el caso, este incidente deberá ele-  
varse, con la opinion del jefe de la provincia en que  
el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion  
Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó pro-  
ponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de  
prorogar este contrato por espacio de seis meses ó  
de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan  
las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-  
mente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá,  
si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero  
entendiéndose siempre que la Administracion no con-  
trae compromiso alguno con los subarrendatarios, y

que de todos los perjuicios que por tal subarriendo  
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única  
y directamente el contratista. Los subarrendatarios,  
quedan sujetos al fuero comun, porque la Adminis-  
tracion considera su contrato como una obligacion  
particular y de interés puramente privado. En el  
caso de que el contratista, en todo ó en parte, en-  
tregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta in-  
mediatamente al jefe de la provincia, acompañando  
una relacion nominal de ellos y solicitará los res-  
pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se origi-  
nen en el otorgamiento de la escritura y testimonio  
que sean necesarios, así como los de recaudacion  
del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta  
del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado  
Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contra-  
tos de esta especie no se someterán á juicio arbi-  
tral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan sus-  
citarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision  
y efectos, por la via contencioso-administrativa que  
señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los ban-  
dos sobre policía y ornato, así como las disposicio-  
nes que sobre estos ramos le comunique la autori-  
dad, siempre que no estén en contravencion con las  
cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá re-  
presentar en forma legal lo que á su derecho con-  
venga.

31. En caso de muerte del contratista quedará  
rescindido este contrato, á no ser que los herederos  
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en  
el mismo, previo otorgamiento de la escritura corres-  
pondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara  
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-  
nes para este servicio, se reserva la Administracion  
el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo  
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva ta-  
rifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza  
que corresponda y si no resultara acuerdo entre am-  
bas partes quedará rescindido el contrato sin que el  
contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuar-  
tos por vara cuadrada de terreno que ocupe cada  
duesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que  
precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco  
fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del  
mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de  
termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de  
condiciones.

3.º Los puestos y tiendas, fijas de comestibles ó  
efectos que se establezcan fuera de los mercados ó  
parajes designados al efecto, como consecuencia de  
lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones,  
pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada  
de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos  
y demás embarcaciones menores semejantes que atra-  
quen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros  
designados por el Jefe de la provincia, en virtud de  
lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condicio-  
nes, siempre que efectúen ventas al por menor dentro  
ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios,  
y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante  
diez cuartos, también diarios, por el tiempo que  
dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre  
que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del  
buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza  
alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos  
anteriormente citados, siempre que estas conduzcan  
muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos  
á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí  
la venta.

Manila, 20 de Mayo de 1890.—El Jefe de la Seccion  
de Gobernacion, Adriano Graño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo  
por el término de tres años el arriendo del arbitrio de  
mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pan-  
gasian, por la cantidad de ..... pesos (\$ .....) anuales  
y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado  
en el núm. .... de la «Gaceta» del día ..... del que me  
he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita  
haber depositado en ..... la cantidad de \$ 166.80  
céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Aduana de Manila.

EXPORTACION.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Mayo del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

Table with columns for 'TABACO RAMA', 'TABACO RAMA', 'EXPORTACION', and 'Valores de las mercancías'. It lists various tobacco products like 'Cagayan Isabela', 'Id. de Visayas', and 'Tabaco elaborado', along with their weights and values for the years 1889 and 1890.

NOTA: De los 2,047,088 kilogramos de abacá, rama correspondientes al mes de Mayo de 1889, los 39,631 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos de exportación. Así mismo, de los 2,312,643 kilogramos de id. id. pertenecientes al mes de Mayo del presente año, los 29,481 son procedentes de aquel puerto donde igualmente han satisfecho los derechos de exportación. OTRA: Manila, 3 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Fragozo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

4.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 31 del mes de Mayo de 1890. Formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table showing financial summary for the Manila Savings Bank. It includes columns for 'EXISTENCIA ANTERIOR', 'RECIBIDO DURANTE LA SEMANA', 'DEPOSITOS EN METALICO', 'DEPOSITOS EN EFECTOS', and 'DEVENGADO EN ESTA SEMANA'. It details various types of deposits like 'Voluntarios sin interés', 'Necesarios', and 'Provisionales para subastas'.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa n.º 7013 contra Martín Esplandor, por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes llamados Pastor y Victor, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba expresada. Juzgado de Binondo, 4 de Junio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo a las testigos Tiburcia Rivera y Felipa Rivera, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa n.º 6069 por robo, con lesiones. Dado en Santa Cruz a 2 de Junio de 1890.—Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Santiago Leyco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felix Hecheu, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la providencia dictada en la causa n.º 5921 por hurto con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado. Dado en Santa Cruz a 3 de Junio de 1890.—Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Mariano del pueblo de Binan y residente en el barrio de Matiquio del pueblo de Paquil, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número 647 por hurto. Dado en Santa Cruz a 4 de Junio de 1890.—Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Don Florencio Magdaraog y Aldabe, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario dá fé. Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Basilio N. a) Daet, natural del mismo, de estatura cinco pies, cuerpo delgado, color moreno, de 20 años de edad, ojos redondo, nariz apladada, cejas negras y barbi lampiña, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 3977 que se sigue por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Albay a 21 de Mayo de 1890.—Florencio Magdaraog.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Mariano Lolo, indio, sin apodo natural y vecino del

ueblo de Pilar, soltero, de 28 años de edad, natural de... Julian Mesinas, del mismo pueblo, no sabe leer... color moreno, con varias cicatrices de viruelas... rostro, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 3977 que se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Albay a 24 de Mayo de 1890.—Florencio Magdaraog.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Reyman indio, natural de Guinobatan de esta provincia, por circunstancias personales se ignora, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en esta «Gaceta» para declarar en la causa n.º 5921 por incendio, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Albay a 23 de Mayo de 1890.—Florencio Magdaraog.—Por Mandado de su Sría., José Macaraig.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé. Por el presente llamo, cito y emplazo por mandado de Gregorio Martinez (a) Dagat ó Maynila y Gregorio vecinos del primero del pueblo de San José y Gregorio Lipa, procesados ausentes en la causa n.º 1177, a contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 1177, en la citada causa y serán oídos en juicio dentro de que en otro caso se les declarará contumaces a los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los Estrados del Juzgado. Dado en Batangas a 3 de Junio de 1890.—Abdon Vicente.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por mandado a los procesados ausentes Gervasio Tenorio, Francisco y un nombrado Esteban, vecinos los dos primeros del último de Balayan, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, a contestar desde la última publicación de este edicto, senten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, el cargo que contra los mismos y otros ausentes en la causa n.º 1509 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará contumaces y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas a 3 de Junio de 1890.—Abdon Vicente.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Lizorio Capistrano, Juez de Paz de esta provincia, primera instancia por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Potenciano Galisan y Gil Miran, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Cabecera, a contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 3583 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá su tramitación en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tayabas a 31 de Mayo de 1890.—P. Capistrano.—Por mandado de su Sría., Anselmo Llanos.

Don Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta Capital, que de serlo y de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Davadaz, por el término de 30 días, para que comparezca en este Juzgado de primera instancia para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 5548 sobre lesiones, pues que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar y de lo contrario recurrirá a la vía de esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú, a 24 de Mayo de 1890.—Miguel de Tojar.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Angel Mora y Gomez, Alférez de Fragata de Reserva Ayudante de esta Capitanía de Puerto Rico, nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de ignorándose el paradero del marino que fue su objeto, me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo al procesado individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en esta Dependencia para responder a dicho interrogatorio, comparezca en el Juzgado de esta Capital. Manila, 4 de Junio de 1890.—Angel Mora y Gomez.—Por mandado, José Reyes.

Don Ramon de la Llave y Nieto, Capitan de Batallón de Reserva Ayudante de esta Capitanía de Puerto Rico, causa seguida de orden del Comandante Político Tacuran contra el penado Felix Marcaban ó Macario, por el delito de desertión efectuada en la noche del seis al diez y siete de Abril de este año. Hallándose instruyendo causa por el delito de desertión contra el penado Felix Marcaban ó Macario, en su domicilio y paradero se ignora, suplico a todos los señores así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo, para que se expresen al pie, remitiéndole en caso de no haberse encontrado, a la Comandancia de la tropa militar de Tacuran para su disposición. Y para que la presente requisitoria, tenga la publicidad que se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los públicos acostumbrados. Campamento de trabajos a 25 de Abril de 1890.—La Llave.

Señas de Felix Marcaban ó Macario Bonaventura, cejas negras, color moreno, nariz chata, barba irregular y estatura regular.

Don Luis Navarro y Alvarez, Teniente del Regimiento de Infantería n.º 69 y Fiscal en comisión de servicio. Hallándose instruyendo causa por el delito de desertión contra el soldado de dicho Regimiento Asue, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico a las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo, para que se expresen al pie, remitiéndole a mi disposición ser habido. Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad que se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los públicos acostumbrados. Manila, 2 de Junio de 1890.—Luis Navarro.

Señas de Angel Gilde Asue, hijo de Domingo y natural de Balape provincia de Tagbilaran, cejas negras, en Gabuntug, estatura 1535 metros soltero, ojos cejas negras, nariz chata, barba ninguna, boca morena.